

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana: cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema¹.

¹ IECM. Participación Ciudadana. Consultado en <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

Se dice más democrático porque la participación ciudadana, como elemento que acerca a la ciudadanía en los procesos de políticas públicas, tiene la capacidad de posibilitar la gobernanza y empoderar a la ciudadanía en su constante involucramiento en la vida pública.

Esta forma de participación es solo una de los diversos medios de expresión de las personas en el espacio público; por ejemplo, se reconoce ampliamente la participación social, comunitaria, política o ciudadana.

La última está inmersa de manera directa, por medio de canales institucionales en las acciones públicas; el perfil de los involucrados tiene un amplio alcance en el espectro político y temático (medio ambiente, seguridad, desarrollo social, salud, economía, etcétera), ya que este contacto entre ciudadanos y Estado ayuda a definir metas colectivas y formas específicas para lograrlas.

La participación ciudadana, en su concepción institucionalizada, tiene cuando menos tres funciones primordiales: legitimar las acciones del gobierno; fortalecer la cultura democrática; e incidir en la toma de decisiones de los procesos de políticas públicas.

Cuando se trata de mecanismos que pretenden incidir u orientar las decisiones públicas, pueden enumerarse entre ellos: la consulta pública, el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, las sillas ciudadanas, el monitoreo ciudadano, las contralorías sociales, las audiencias públicas o los comités y consejos de participación ciudadana.

Una diferencia sustancial de estos mecanismos con los que persiguen otros objetivos, está directamente relacionada con el tipo de incidencia en las políticas públicas que pretenden alcanzar.

Por un lado, están aquellos que privilegian el enfoque técnico y, por otro, aquellos con un enfoque más democrático en la toma de decisiones. El primero basado en la participación de perfiles técnicos que contribuyan a la racionalidad instrumental de las políticas públicas y el segundo basado en aquellos a quienes afectan de forma directa las decisiones públicas.

En un punto medio entre las decisiones instrumentales o democráticas, se encuentran los diseños de participación ciudadana que contribuyen a la toma de decisiones más informada, con una identificación de los problemas más claros, que incorporan la pluralidad y anticipan la reacción de los actores involucrados, sean o no afectados de manera directa.

En ese sentido, hay quienes afirman que “la participación ciudadana directa es un instrumento para lograr políticas públicas con fines decididos democráticamente, pero también más y mejor informadas”².

La participación ciudadana y su institucionalización formal están ligadas al desarrollo de formas específicas de democracia. “Desarrollar políticas públicas enfocadas a la participación, o bien, plantear la participación ciudadana como eje transversal del ejercicio gubernativo no es tan sólo un asunto de técnica y eficiencia administrativa, sino sobre todo una cuestión ligada a un proyecto político y a una visión de sociedad”³.

Como se dijo, hay una variedad de mecanismos e instrumentos vasta, pero, en el caso de las políticas públicas se requieren diseños de acuerdo a los objetivos que se persiguen y considerando los recursos gubernamentales.

² Díaz, Aldret Ana. Óp. cit.

³ Villareal Martínez, María Teresa. Participación y Políticas Públicas. Décimo Certamen de Ensayo Político. Pp. 38.

No existen mecanismos ideales, pero sí, mecanismos más adecuados, con mayor o menor impacto conforme a si son procesos de consulta o de involucramiento. Este último es el caso de los consejos de participación ciudadana, pues son un mecanismo de intervención directa de los actores ciudadanos en las distintas fases de los procesos de políticas públicas y presentan la ventaja de que son fáciles de incorporar en las estructuras y rutinas burocráticas.

Los consejos ciudadanos son los instrumentos más utilizados en los distintos gobiernos en el mundo, porque hacen efectiva la incorporación de los actores ciudadanos en los asuntos públicos en cualquier ámbito o nivel sea nacional, estatal o municipal. Su efectividad radica en que forman parte de una forma de participación ciudadana que atraviesa todas las políticas públicas y gestión del gobierno en su conjunto. No se limitan a un alcance territorial o temático.

Del mismo modo, existen al menos dos diseños base de consejos ciudadanos. Por un lado, en las sociedades más democráticas se crean consejos de alto impacto en el cual los ciudadanos se involucran por completo en los procesos de políticas públicas, desde la formulación hasta la evaluación y en los que sus decisiones son vinculantes con las autoridades. Por otra parte, están aquellos de sociedades menos democráticas, en los que los consejos son de bajo impacto porque su objeto es meramente consultivo, las sugerencias u opiniones no son vinculantes para las autoridades gubernamentales.

En suma, en regímenes más democráticos los consejos ciudadanos cuentan con mayor número de ciudadanos, el mecanismo de elección es una elección abierta, la presidencia queda a cargo de un ciudadano o bien es rotativa y las atribuciones son amplias y de carácter decisorio. Mientras que, en regímenes menos democráticos, los consejos ciudadanos se integran mayoritariamente por funcionarios públicos, designados por la autoridad en turno, con una presidencia por algún funcionario, con sesiones cerradas y su objeto es consultivo.

Así, surge la necesidad de que la Ciudad de México cuente con mecanismos de participación ciudadana más ambiciosos o amplios que fomenten de manera permanente una interacción entre gobernantes, representantes y la ciudadanía en los procesos de gestión y en todo el proceso de políticas públicas, hecho que no se encuentra considerado actualmente en el marco jurídico de la Ciudad de México, pues, si bien contempla ciertos mecanismos, estos tienen un alcance limitado (véase tabla 3).

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E, AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

Crear un Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno como un mecanismo permanente de consulta, opinión, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de la Jefatura de Gobierno, para lograr un desarrollo integral de la sociedad en todos los ámbitos de gestión y formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas. Se integrará por personas especialistas y representantes ciudadanos con amplia experiencia reconocida, buena reputación y se conformará por 20 consejeros ciudadanos y un consejero ciudadano presidente.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La incorporación de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones de las políticas públicas es un tema cada vez más recurrente en las agendas legislativas; la evidencia -con resultados desiguales⁴- le atribuye cierta capacidad para desarrollar gestiones más eficaces, efectivas, legítimas y justas.

La participación ciudadana se define como la capacidad formal o informal, institucionalizada o no, de los ciudadanos en su condición individual o colectiva para involucrarse en la vida pública con el objeto de incidir desde un espacio no gubernamental en las decisiones públicas. política pública.

Diversos académicos han señalado que la participación ciudadana suele vincularse a los procesos de innovación de la gestión pública, pero también, como un mecanismo para captar las demandas ciudadanas enfocándolas a mejorar la prestación de los servicios públicos en un contexto cada vez más complejo. Por ejemplo, Aguilar Villanueva establece que:

“la complejidad de los asuntos públicos rebasa las capacidades de los gobiernos y hace necesario el consenso, colaboración y corresponsabilidad de los actores sociales, plantea el autor, y subraya la pertinencia de un nuevo proceso de gobernanza en el que el gobierno mantenga su rol directivo, pero a través de nuevas relaciones con la sociedad y abierto a la participación ciudadana en la elaboración y decisión de las políticas públicas,

⁴ Díaz Aldret, Ana. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, 26(2), 341-379. Recuperado en 15 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341&lng=es&tlng=es.

así como nuevas formas de organización y operación en el plano administrativo”⁵.

Por su parte, la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, señala lo siguiente:

”2. (...) se entiende por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

11. La participación ciudadana en la gestión pública debe ser un elemento transversal y continuo en la actuación de los poderes públicos, que velarán para que pueda ser ejercida a lo largo del proceso de formación de las políticas públicas, los programas sociales y los servicios públicos.

La participación ciudadana en el proceso de formación de las políticas públicas tiene que preverse tanto en su fase de formulación como en las de planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, mediante mecanismos apropiados.”

⁵ Aguilar Villanueva, Luis F. (2020). Democracia, gobernabilidad y gobernanza. Instituto Nacional Electoral. Conferencias Magistrales. Temas de la Democracia. Pp. 8-9.

En ese orden de ideas, la participación ciudadana es uno de los pilares en el que descansan las sociedades democráticas modernas, sobre todo, cuando se refiere a la elaboración, decisión e implementación de las políticas públicas, así como en el resto de los ámbitos de la vida pública.

En el caso de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, base de todo el sistema jurídico local, norma los principios y las reglas básicas de organización de la participación de la ciudadana que expresa la realidad social, económica, política, cultural e histórica de nuestra ciudad.

De forma innovadora, la Constitución contempla en su estructura un apartado completo por cuanto se refiere a la participación ciudadana. De forma muy puntual, dedica un capítulo a la democracia directa, participativa y representativa. Para ello, define algunas disposiciones comunes (en el caso de la democracia directa) y señala los mecanismos de cada una de éstas, siendo los siguientes:

Tabla 1. Participación ciudadana

Democracia Directa	Democracia participativa	Democracia representativa
Iniciativa Ciudadana	Gestión, evaluación y control de la función pública	Candidaturas sin partido
Referéndum		Partidos Políticos
Plebiscito		Agrupaciones políticas locales
Consulta ciudadana	Presupuesto participativo	Sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana
Consulta popular		
Revocación de mandato		

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Como se puede observar, el texto Constitucional tiene como principio el mandato de construir una sociedad justa y respetuosa, próspera, solidaria y participativa para con todos sus habitantes. Compromete al gobierno a guiarse por un actuar democrático, que actúe con transparencia e integre la participación.

Derivado del mandato constitucional, por cuanto se refiere a la participación ciudadana en la gestión e implementación de las políticas públicas; la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece seis mecanismos de *Democracia Participativa* y siete *instrumentos gestión, evaluación y control* de la función pública.

Tabla 2. Participación ciudadana	
Democracia Participativa	Gestión, evaluación y control de la función pública
I. Colaboración Ciudadana;	I. Audiencia Pública;
II. Asamblea Ciudadana;	II. Consulta Pública.
III. Comisiones de Participación Comunitaria;	III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
IV. Organizaciones Ciudadanas;	IV. Observatorios Ciudadanos;
V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y	V. Recorridos Barriales;
VI. Presupuesto Participativo.	VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
	VII. Silla Ciudadana.

Fuente: elaboración propia con base en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Cada uno de estos mecanismos e instrumentos emanados de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene un objetivo, alcance territorial o ámbito de aplicación, tal como se muestra a continuación:

Tabla 3. instrumentos de participación ciudadana.		
Democracia Participativa	Objetivo:	Alcance territorial/ámbito de aplicación
Colaboración Ciudadana	Que las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaboren con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.	Central o de las demarcaciones, de acuerdo con el objeto de la colaboración.
Asamblea Ciudadana	La Asamblea Ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.	Unidad territorial
Comisiones de Participación Comunitaria	Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las	Unidad territorial

	demandas o propuestas de los vecinos; Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario	
Organizaciones Ciudadanas	Son un instrumento de participación ciudadana a través del cual, las personas físicas o morales sin fines de lucro, cuyo ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México y que buscan estimular la participación ciudadana en la vida pública. .	Al menos una de las unidades territoriales.
Coordinadora de Participación Comunitaria	Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad.	Demarcación territorial
Presupuesto Participativo.	El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.	Unidad territorial

Gestión, evaluación y control de la función pública	Objetivo	Alcance territorial/ámbito de aplicación
Audiencia Pública.	La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual las personas habitantes, las organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales.	Central o de las demarcaciones, de acuerdo con el objeto de la audiencia.
Consulta Pública.	La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.	Un área geográfica determinada de acuerdo a la convocatoria de la consulta.

<p>Difusión Pública y Rendición de Cuentas.</p>	<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo; así como a presentar los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas.</p>	<p>Sin ámbito de aplicación territorial específico, salvo que se celebre una Asamblea de Rendición de Cuentas.</p>
<p>Observatorios Ciudadanos.</p>	<p>Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social. Destaca que sus funciones se centran en promover, canalizar, vigilar, recopilar, analizar, monitorear y evaluar información de temas como el medio ambiente, democracia, gestión pública, entre otros.</p> <p>Se integran de manera autónoma e independiente y podrán registrarse ante el IECM, con el fin de tener mayor acceso a los mecanismos que les facilite producir, generar y cuantificar variables con rigor científico que a su vez les permita realizar análisis tanto en el interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno.</p>	<p>Sin ámbito específico.</p>

<p>Recorridos Barriales.</p>	<p>Las personas Titulares de las Alcaldías tienen la obligación de realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.</p>	<p>Barrios y colonias.</p>
<p>Red de Contralorías Ciudadanas.</p>	<p>La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.</p>	<p>Sin ámbito identificado, porque el objeto es presupuestal.</p>
<p>Silla ciudadana.</p>	<p>Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.</p>	<p>Sesiones de cabildo y concejales.</p>

Fuente: elaboración propia con base en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La revisión de estos instrumentos de participación ciudadana revela una limitante en cuanto a la incidencia que tiene la ciudadanía en la gestión y los procesos de políticas públicas, ya que, tanto los instrumentos de democracia participativa como los de gestión, evaluación y control de la función pública, limitan el actuar de las personas en su forma individual o colectiva a su alcance territorial o por lo que respecta a cada uno de sus ámbitos de aplicación.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende crear un Consejo Ciudadano que tenga la capacidad de contribuir al proceso de políticas públicas, con un objeto y carácter decisorio amplio, integrado mayormente por ciudadanos, con una presidencia ciudadana y donde la elección de los consejeros sea por convocatoria abierta. Finalmente, se espera sirva como un instrumento de sinergia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitucionalidad

“Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. *Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.*

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.

2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.

4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.

5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

C. Referéndum

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y

b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.

3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y

d) Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;

d) Un tercio de las alcaldías;

e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y

f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato.

- 1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.*

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

- 1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación,*

gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.”

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E, AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno A. ... a D. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno A. ... a D. ... E. Del Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno 1. El Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno es un órgano permanente de consulta, opinión, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de la Jefatura de Gobierno,

	<p>para lograr la participación ciudadana plena de la sociedad en la vida pública de la ciudad.</p> <p>2. El Consejo se integrará por una presidencia y veinte consejeros ciudadanos. Serán electos por el voto de dos terceras partes de las diputadas y diputados en el Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria que para tales efectos emita mismo.</p> <p>En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género, por lo que, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.</p> <p>3. La presidencia será elegida por las dos terceras partes de los miembros del Consejo una vez que esté se haya integrado.</p>
--	--

	<p>4. Las y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo seis años y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>5. Para ser Consejero Ciudadano se deberá contar con buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, sociales, académicos, técnicos y científicos en las materias relacionadas a cada uno de los ámbitos de actuación de la Administración Pública.</p>
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E, AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **adiciona** un apartado E al artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad México.

(...)

Artículo 32.

De la Jefatura de Gobierno

A. ... a D. ...

E. Del Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno

1. El Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno es un órgano permanente de consulta, opinión, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de la Jefatura de Gobierno, para lograr la participación ciudadana plena de la sociedad en la vida pública de la ciudad.

2. El Consejo se integrará por una presidencia y veinte consejeros ciudadanos. Serán electos por el voto de dos terceras partes de las diputadas y diputados en el Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria que para tales efectos emita mismo.

En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género, por lo que, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.

3. La presidencia será elegida por las dos terceras partes de los miembros del Consejo una vez que esté se haya integrado.

4. Las y los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo seis años y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

5. Para ser Consejera y Consejero Ciudadano se deberá contar con buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, sociales, académicos, técnicos y científicos en las materias relacionadas a cada uno de los ámbitos de actuación de la Administración Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno.

CUARTO.– El Consejo Ciudadano de la Jefatura de Gobierno, emitirá su reglamento interior a los 30 días naturales posteriores a la sesión de su instalación.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**